

VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”, no existe cuantificado en autos el monto del beneficio, daño o perjuicio económico.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica la acusada **BLANCA ESTELA VERGARA ROMANO**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III y 111 inciso b) fracción II de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero respectivamente, y que establece una sanción de **SUSPENSIÓN**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo determina que la **POLICÍA ESTATAL BLANCA ESTELA VERGARA ROMANO, es responsable** de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos del cuarto considerando de ésta resolución.

SEGUNDO. A la **POLICÍA ESTATAL BLANCA ESTELA VERGARA ROMANO** se le impone como sanción administrativa la **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y SALARIOS POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**. Misma que se ejecutara una vez que cause estado la misma.

TERCERO.- En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario del Sistema Penitenciario, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal de la elemento sancionada.

QUINTO. Se hace saber a las partes, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. Lic.**

